

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno 2021 al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Pendiente por resolver, sírvase proveedor.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial allegó dentro del término legal escrito de subsanación, cumpliendo con lo requerido en el auto que inadmitió la demanda.

Se le reconoce personería jurídica al abogado **BERNARDO REYES ARCHILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.296.890 y portador de la tarjeta profesional No 170.598, expedido por el C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y en los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y SS y el Decreto 806 de 2020, por lo cual se **ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LUZ NELLY RODRÍGUEZ CORREDOR** identificada con la cédula de ciudadanía. No 23.546.141 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la demandada, representada legalmente por el señor, Juan Miguel Villa, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Se advierte que la notificación se hará por secretaria a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por ser entidad pública de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentren en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy, <u>19 de mayo de 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° <u>084</u> CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria
